CONTRATO Nº 14 /2020

RENOVACIÓN DE LOCACIÓN DE INMUEBLE SUCURSAL LUISITO

Entre la Dirección Nacional de Correos del Paraguay - DINACOPA, con domicilio en 25 de Mayo Nº 171 esquina Yegros, República del Paraguay, representada para este acto por el **Abog. Luis Fernando Servín Colmán,** con C.I.Nº1.917.891 Nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 32/2018 de fecha 15 de agosto de 2018, denominado en adelante LOCATARIO, por una parte, y por la otra la firma DIAZ E HIJOS S.A. RUC 80013876-7 con domicilio en Dr. Ceferino Ruiz esq. Algodonal, de la ciudad de Fernando de la Mora, representada por el Sr. Carlos Alberto Díaz, con Cédula de Identidad Nº 2.519.597 denominada en adelante LOCADOR, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE RENOVACION DE LOCACION DE INMUEBLES" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.----------

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la ciudad de Asunción, e individualizado como Finca N° 16952 Cta. Cte. Catastral Nº 14-0594-01 que será destinado para local de la Sucursal del Correo Paraguayo.----------

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el subgrupo Alquileres y Derechos, objeto del Gasto 250, incluidos en el presupuesto general de la nación 2020 y en el presupuesto de la nación 2021 sujeto a aprobación.----------

TERCERA:

El presente contrato es la primera renovación del proceso de Locación Determinado Nº 01 /2019 ID 361592 convocado por la DINACOPA, autorizado según resolución Nº 734 /2020/DINACOPA/DG/SG/DUOC.----------

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de Guaraníes Cuatro Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil (Gs. 4.235.000) IVA incluido, pagaderos por mes vencido dentro de los sesenta días.----------

El monto total del presente contrato es de Guaraníes Treinta y Ocho Millones Ciento Quince Mil (Gs. 38.115.000) IVA incluido. ----------

El pago se realizará en la Cuenta Corriente N°46250032321108 BANCO CONTINENTAL a nombre de DIAZ E HIJOS S.A.----------

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de (09) nueve meses a partir del 01 de octubre de 2020, fecha de inicio de la locación, hasta el 30 de junio de 2021 fecha de término de la locación; que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.------

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.----------

Abg. Victor A. Rivarola R.
Dpto. de Asuntos Legales
DUOC
Matrícula N° 13.749

Luisito
DIAZ
e hijos s.a.

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.----------

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.----------

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.----------

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.----------

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.----------

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.----

b) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.----------

c) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. *[salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste].*----------

d) El pago de los servicios de: provisión de energía por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.----------

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.----

NOVENA:

EL LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.----------

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.----------

DECIMO PRIMERA:

EL LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.----------

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.----------

Abg. Luis Fernando Ortiz
Director General
DINACOPA

Abg. Victor A. Rivarola R.
Dpto. de Asuntos Legales
DUOC
Matrícula N° 13.749

Luisito DIAZ e hijos s.a.

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.----------

DECIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.---------

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 30 días del mes de septiembre de 2020.----------

Luisito DIAZ e hijos s.a.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY DINACOPA DIRECTOR GENERAL

Sr. Carlos Alberto Díaz
Propietario del Inmueble

Abog. Luis Fernando Servín Colmán
Director General
DINACOPA

Abg. Víctor A. Rivarola R.
Dpto. de Asuntos Legales
DUOC
Matrícula N° 13.749